ORDENANZA N° 20/16

VISTO:

La ley XVIII N° 6 (antes ley 417) y la Ordenanza 66/03 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley XVIII N° 6 (antes ley 417) prevé y organiza el sistema de defensa civil de la Provincia de Misiones, contemplando en la misma el funcionamiento de la junta municipal.

Que resulta necesario conformar la misma, y de acuerdo a las prescripciones dadas por la ley antes mencionada.

Que como la misma en su conformación dada por ley está compuesta por diversos organismos públicos (municipal y provincial), y privados, resulta necesario atender las contingencias de manera inmediata.

Que para esa función, resulta menester la conformación del Departamento de Defensa Civil Municipal, quien será parte integrante de la junta antes mencionada, y dependerá directamente del Intendente Municipal

Que el mismo tendrá a su cargo la atención inmediata de siniestros y/o contingencias dentro de la ciudad, para salvaguardar la vida y los bienes de la población desarrollando diversas tareas atinentes a la gestión integral del riesgo, trabajando tanto en la prevención, como en la reducción y/o el manejo de crisis, y ajustando su actuar a la Ley XVIII N° 6 (antes ley 417).

Que en orden a ello se procede a la emisión del presente acto.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º: DISPONESE la conformación de la Junta Municipal de Defensa Civil, la cual estará presidida por el Titular del Ejecutivo Municipal y será integrada por:

1) Órganos Municipales: Secretaría de Gobierno y Comunicación, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Hacienda Municipal, Secretaría de
2) Acción Social, y el Departamento de Defensa Civil Municipal. Quedan comprendidos los recursos humanos y materiales pertenecientes a dichas reparticiones.
3) Organismos Provinciales: Policía de la Provincia de Misiones, Servicio de Salud Pública, prestataria del Servicio de energía Eléctrica, etc.
4) Organismos Privados: servicio de salud privado, bomberos voluntarios,

empresas prestarías de servicios públicos: agua, transporte, etc.
La presente enumeración es enunciativa.

ARTICULO 2º: FACULTASE al Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones pertinentes para la conformación de la misma, autorizándose a la firma del acta y/o instrumento que resulten pertinentes.

ARTICULO 3º: MODIFICASE la Ordenanza 66/03 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles y CREASE el Departamento de Defensa Civil Municipal, el cual dependerá directamente del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 4º: AUTORIZASE al Ejecutivo Municipal a la designación y/o afectación y/o contratación de los agentes municipales necesarios para el cumplimiento de las funciones enunciadas en el artículo 6º.

ARTICULO 5º: AUTORIZASE al Ejecutivo Municipal a la afectación de vehículos, maquinarias, y/o todo otro bien de dominio privado para garantizar el cumplimiento de los fines enunciados en el artículo 6º.

ARTICULO 6º: Funciones del Departamento de Defensa Civil Municipal:

1) Tomar inmediata intervención con medidas no agresivas para la protección de las personas o bienes de la población en general, por situaciones de catástrofes, siniestros, etc., conforme a las directivas dadas por el titular del ejecutivo municipal.
2) Desarrollar hipótesis de emergencia para operar ante un riesgo potencial.
3) Entender en el desarrollo y funcionamiento integral del sistema de atención de emergencias y desastres de la Ciudad de Apóstoles, Misiones.
4) Ejecutar planes de prevención, emergencia y rehabilitación cuando el caso requiera.
5) Promover y/o ejecutar acciones de capacitación en Defensa Civil a todo nivel, en coordinación con la junta provincial de defensa civil y con la Dirección General de Defensa Civil.
6) Integrar la Junta Municipal de Defensa Civil.
7) Cumplimentar las directivas e instrucciones de la Ley XVIII N° 6 (antes ley 417).

ARTICULO 7º: AUTORIZASE al departamento Ejecutivo Municipal a realizar los incrementos de erogaciones presupuestarias necesarias, contra la partida

de ingresos de Coparticipación Municipal, a los fines del cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO 8º: REFRENDARÁ la presente el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 9º: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, NOTIFICANDO EXPRESAMENTE LOS ALCANCES DE LA PRESENTE, Cumplido **ARCHIVESE.-**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 9 -16 DEL 28 DE ABRIL DE 2016.-

APOSTOLES, Mnes. 29 de Abril de 2016.-